

LEY N° 2459

INCORPORANDO INCISOS g) Y h) AL ARTÍCULO 1° DE LA LEY N° 1514

SANTA ROSA, 4 de Diciembre de 2008

BOLETIN OFICIAL, 09 de Enero de 2009

Artículo 1°.- Incorpórase como inciso g) del Art. 1° de la Ley 1514 el siguiente texto:

"g) Los institutos y/o locales que provean el servicio de camas solares deberán exhibir en un lugar visible y en cada gabinete donde se haga uso de los elementos mencionados, un cartel que contenga la siguiente leyenda: "El uso intensivo de camas solares es perjudicial para su salud. Consulte a su dermatólogo"."

Artículo 2°.- Incorpórase como inciso h) del Art. 1° de la Ley 1514 el siguiente texto:

"h) Se prohíbe la utilización de equipos de emisión de rayos ultravioletas para bronceado a personas menores de 18 años de edad que concurran a los establecimientos sin una autorización expresa del padre, madre, tutor y/o responsable".

Artículo 3°.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.